



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 103-2025-AL/MPH

Huancavelica, 20 de marzo 2025

VISTO:

El Memorando N° 025-2025-ALC/MPH., del Despacho de Alcaldía, solicitando a la Sub Gerencia de Secretaria General y Gestión, modificación de la Resolución de Alcaldía N° 381-2019-AL/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, estando a lo señalado precedentemente y conforme a lo estipulado en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, puede indicarse que el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la vigilancia de su funcionamiento; por lo cual, tiene como fin principal administrar la Corporación Municipal, para satisfacer las necesidades locales y promover el desarrollo y progreso económico, social y cultural de la comuna, pudiendo dicho órgano resolver los asuntos administrativos a su cargo, mediante resoluciones de alcaldía;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1327, se establecen medidas de protección para los ciudadanos que denuncien actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, estableciéndose a su vez procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe. En tal sentido, con esta norma se fomenta que toda persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública puede denunciarlo, siendo el ámbito de aplicación de dicho dispositivo para todas las entidades descritas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, conforme a lo dispuesto en el 2.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, la Oficina de Integridad Institucional, es la unidad orgánica que asume las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1327, regulando, además, las funciones generales de la misma;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, se ha aprobado la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública"; a la vez, se ha derogado la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la administración pública", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP;

Que, de la revisión de la innovada directiva, se establece directrices para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública en el marco de la normativa, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de integridad y lucha contra la corrupción. En su artículo 5° señala definiciones que dan a entender mejor el mecanismo de la integridad pública, entre ellas se tienen:

- (...)
- 5.6. Función de Integridad: Es la labor de asesoramiento especializado para la conducción, ejecución y monitoreo de las acciones destinadas a elevar los estándares de integridad institucional, con la finalidad de fortalecer la capacidad preventiva y de respuesta de la entidad frente a la ocurrencia de prácticas antiéticas o corruptas, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- (...)
- 5.8. Oficial de Integridad: Es el responsable de ejercer la función de integridad en la entidad, en cualquiera de las modalidades de incorporación establecidas en la presente directiva. En aquellas entidades, donde no se haya incorporado la función de integridad, se entiende que el Oficial de integridad es la máxima autoridad administrativa.
- 5.9. Máxima Autoridad Administrativa: Es el servidor civil que forma parte de la Alta Dirección de una entidad y cuya autoridad se encuentra identificada de forma expresa en sus documentos de gestión. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa, es aquella que se encuentra establecida según su Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, según corresponda";

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, señala que, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, las entidades de la administración pública, a través de la máxima autoridad administrativa, incorporan la función de integridad para asegurar la implementación del modelo de integridad, así como los mecanismos, buenas prácticas y herramientas destinados a combatir la corrupción; asimismo, el numeral 7.3 de la citada directiva, establece que la función de integridad se incorpora, previo análisis de su organización o estructura, conforme a las siguientes modalidades: (...) 7.3.2. Unidad Funcional al interior de la máxima autoridad administrativa, Unidad Funcional conformada en el despacho de la máxima autoridad administrativa, integrada por



servidores civiles de la misma unidad de organización. Su conformación se formaliza mediante una resolución de la máxima autoridad administrativa, que incorpora la función de integridad institucional, precisa la línea jerárquica y responsabilidades del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad. La función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, por ende, ejerce el rol de Oficial de Integridad, para lo cual cuenta con el apoyo del coordinador de la Unidad Funcional de Integridad;

Que, en ese contexto, conforme al concepto de máxima autoridad administrativa en el marco de la implementación de la Integridad Pública, puede verse que la Directiva mencionada, establece que se considerará como tal en el caso de los gobiernos locales, a aquella que en su Ley Orgánica de Municipalidades se encuentre establecida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, se modificó los "Lineamientos de Organización del Estado" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señalando en la Décima Disposición Complementaria Final lo siguiente: "Décima. - Unidades Funcionales: Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem "Planeamiento y Organización", bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la resolución que la formaliza. La responsabilidad por las funciones asignadas al órgano o unidad orgánica, incluidas las encomendadas a la unidad funcional, recae en el jefe o el que haga sus veces, de dicho órgano o unidad orgánica, sin perjuicio de la responsabilidad del coordinador de la unidad funcional";

Que, al respecto, podemos señalar que la unidad Funcional es una unidad de organización que agrupan servidores civiles al interior de una estructura funcional, órgano, o unidad orgánica dentro del cual se constituye para el cumplimiento de sus funciones de línea o administración interna; y, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previo a la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 381-2019-AL/MPH., de fecha 18 de noviembre de 2019, se resuelve: Artículo Segundo: Funciones de la Unidad Funcional de Integridad Institucional: La unidad Funcional de Integridad Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Apoyar a los órganos y unidades orgánicas en la identificación y gestión de riesgos de la corrupción.
 - b) Proponer a la Alcaldía las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
 - c) Proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad.
 - d) Implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
 - e) Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses.
 - f) Coordinar con la máxima autoridad administrativa y los demás órganos o unidades orgánicas de la entidad, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de control interno.
 - g) Coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción.
 - h) Recibir, evaluar, derivar, realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de información cuando corresponda.
 - i) Otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda.
 - j) Orientar y asesorar a los funcionarios y servidores sobre dudas, dilemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos de políticas de integridad.
 - k) Monitorear la implementación del modelo de integridad institucional.
 - l) Otras derivadas de las normas de la materia.
- (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 410-2019-AL/MPH., de fecha 31 de diciembre 2019, se resuelve: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 381-2019-AL/MPH., de fecha 18 de noviembre 2019, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, quedando redactado en el extremo siguiente: "Artículo Primero: Creación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional: Créase la Unidad Funcional de Integridad Institucional, como unidad dependiente de la Alcaldía, de forma temporal en tanto se modifique el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancavelica. La Unidad Funcional de Integridad Institucional estará a cargo de un Coordinador";

Que, en consideración a la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, mediante Memorando N° 025-2025-ALC/MPH., el Despacho de Alcaldía, solicita modificar el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 381-2019-AL/MPH., respecto a las funciones de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; en ese sentido, amerita emitir el presente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con visación de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 381-2019-AL/MPH., de fecha 18 de noviembre de 2019, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose considerar en el extremo siguiente:

Artículo Segundo. - Funciones de la Unidad Funcional de Integridad Institucional: La Unidad Funcional de Integridad Institucional cumplirá las funciones establecidas en el numeral 8.3.2 de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, siendo los siguientes:

- a) Conducir la gestión de riesgos que afectan la integridad pública, en coordinación con la máxima autoridad administrativa y los órganos y unidades orgánicas de la entidad;
- b) Proponer ante la máxima autoridad administrativa de la entidad el programa de integridad y lucha contra la corrupción; así como supervisar su cumplimiento;
- c) Articular con la Secretaría de Integridad Pública la implementación del Modelo de Integridad en su entidad.
- d) Proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad;
- e) Implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento;
- f) Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses;
- g) Coordinar con la máxima autoridad administrativa y los demás órganos o unidades orgánicas de la entidad, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de control interno;
- h) Coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción;
- i) Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias.
- j) Otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda;
- k) Orientar y asesorar a los servidores civiles sobre dudas, problemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos en materia de integridad;
- l) Monitorear la implementación del modelo de integridad en la entidad; y,
- m) Aquellas que por mandato normativo y en razón de la materia o especialidad le sean asignadas.

Artículo Segundo. - DÉJESE SIN EFECTO en todos sus extremos, la Resolución de Alcaldía N° 381-2019-AL/MPH., de fecha 18 de noviembre de 2019.

Artículo Tercero. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a las demás dependencias competentes de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo Cuarto. - DISPONER a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, publicar la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Gerencia de Gestión Ambiental.
Gerencia de Infraestructura y Planeamiento T.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Unidad de Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABELICA

Coribio W. Castro Cornejo
ALCALDE



HUANCABELICA